



ACUERDO No. 0092

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”;*
- QUE** el numeral 3 del artículo 290 de la Constitución de la República en relación al endeudamiento público establece: *“Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago (...)”;*
- QUE** el artículo 299 de la Constitución de la República dispone: *“El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes”;*
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIP como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”;*
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;*
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;*
- QUE** el numeral 7 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que otra de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Organizar el SINFIP y la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos”;*
- QUE** el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto a la *“Regla Fiscal”* dispone: *“Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no*



permanentes. Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República. El cumplimiento de estas reglas se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual”;

- QUE** el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar: programas, proyectos de inversión, refinanciamiento de deuda pública externa en condiciones más beneficiosas para el país;
- QUE** el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014, convalidó la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;
- QUE** con Informe No. MEF-SP-DNCP-2018-061 de 26 de julio de 2018, la Directora Nacional de Consistencia Presupuestaria de la Subsecretaría de Presupuesto señala la necesidad de registrar los ingresos y egresos presupuestarios respetando el origen de los ingresos y destino de los egresos para mantener el equilibrio presupuestario por fuentes de financiamiento;
- QUE** mediante Informe No. MEF- -STN-2018-032 de 26 de julio de 2018, la Dirección Nacional de Presupuestos del Tesoro y la Dirección Nacional de la Caja Fiscal, pertenecientes a la Subsecretaría del Tesoro Nacional, manifiestan: “... se recomienda la emisión del Acuerdo Ministerial referente a la normativa para el manejo de fuentes de financiamiento en las etapas del ciclo presupuestario y la creación de la cuenta CU créditos externos”; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Créase una cuenta de tipo CU, denominada CUTN Créditos Externos, en la que se acreditarán los valores provenientes de los desembolsos de endeudamiento externo, desde la cual se ejecutarán todos los pagos que se financian con esta fuente.

Artículo 2.- La Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas, administrará la liquidez de la cuenta CUTN Créditos Externos, en los términos establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo con la Programación de la Caja Fiscal.

Artículo 3.- Las fuentes de financiamiento de créditos internos y créditos externos se incorporarán en las estructuras de ingresos y egresos en las etapas del ciclo presupuestario dentro del presupuesto de las entidades del Sector Público, las cuales se administrarán bajo el principio de sostenibilidad y equilibrio presupuestario (fuentes y usos financieros), cumpliendo con la normativa constante en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en especial en lo referente a la regla fiscal y al destino del endeudamiento.

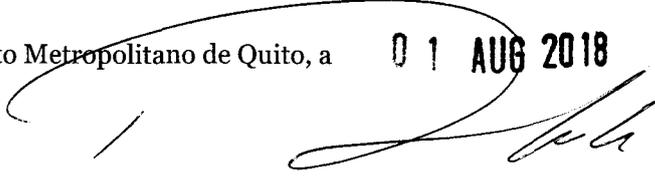
Artículo 4.- El ámbito de aplicación del presente Acuerdo regirá para todas las instituciones que conforman el Sector Público.



Artículo 5.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 262 de 4 de octubre de 2010.

Disposición Única.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **01 AUG 2018**


Mgs. Richard Iván Martínez Alvarado
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS




MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS
ESPACIO EN BLANCO